

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA MORALES PARRA
APODERADO: Dra. MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
DEMANDADO: YOLANDA BAUTISTA ROJAS
RADICACION: 185924089002-2018-00008-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 315

Advirtiéndolo el Despacho que mediante providencia de fecha 9/nov/2022, se ordenó el pago de títulos judiciales que no son objeto de cancelar dentro del presente asunto, se dispondrá a decretar la nulidad de dicha providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el juzgado Ordenará el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente proceso, a favor de la señora YOLANDA BAUTISTA ROJAS identificada con C.C.N. 26.620.584, ello atendiendo que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NUMERO DE TITULO JUDICIAL	VALOR
475600000008667	\$28,607
475600000008708	\$28.607
TOTAL A PAGAR	\$57.214

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>Puerto Rico, Caquetá, 18 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 101 de fecha 21 de Nov- 2022.</p> <p style="text-align: center;"> AMANDA CASTILLO LLANOS Secretaria</p>

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d1b274c9ce5fcf97145c7a3ba4849a960906680ac934a504a5755f1fec992**

Documento generado en 18/11/2022 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. ACCION DE TUTELA, ACCIONANTE: JORGE QUINTERO HERNÁNDEZ, ACCIONADOS: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, RADICADO 18592-4089-002-2022-00119-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.314

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la entidad accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** legalmente representada por el doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN en calidad de Gerente Departamental, en contra del fallo de tutela número 64 calendado el 20/10/2022; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta la entidad accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por el doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN en calidad de Gerente Departamental, en contra del fallo de tutela número 69 calendado el 10/11/2022.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1123b2d6945f83780b8691fa3153a3c45e527660de384662f91ed8086133b82**

Documento generado en 18/11/2022 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –MATRIMONIO CIVIL-
CONTRAYENTES: IVAN DARIO FLOREZ CORTES Y NELIDA CANACUE MARIN
Radicación: 18592-4089-002-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.577

Se encuentra al Despacho, solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **IVAN DARIO FLOREZ CORTES Y NELIDA CANACUE MARIN** identificados con Cédulas de ciudadanía números **1.115.946.123** Exp. En Puerto, Rico, Caquetá y **30.520.331** expedida En Puerto Rico, Caquetá, respetivamente, ambos mayores de edad y residentes en Puerto Rico, Caquetá, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores **EDILMA GARCIA y MARINO BENAVIDES ALEGRIA** mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificadas con cédulas de Ciudadanías números **30.516.921** Exp. En Puerto Rico, Caquetá, Caquetá, y **17.702.463** Exp. En Argelia, Cauca, respectivamente.

De la solicitud de matrimonio civil observa el Despacho que la misma cumple todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 75, 76, 77, 84, 649, 650, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de celebración de Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **IVAN DARIO FLOREZ CORTES Y NELIDA CANACUE MARIN** identificados con Cédulas de ciudadanía números **1.115.946.123** Exp. En Puerto, Rico, Caquetá y **30.520.331** expedida En Puerto Rico, Caquetá, respetivamente, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el **DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **IVAN DARIO FLOREZ CORTES Y NELIDA CANACUE MARIN**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa00d05eb3a70fb3ccbcb079341b7842dbbcf5b583aab5322abcdc8ee9f5542**

Documento generado en 18/11/2022 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ELENID PENCUE LOPEZ con C.C. 96.359.442
Apoderado: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Demandados: ANA LUISA ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la demanda.
Radicación: 185924089002-2022-00111-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 316

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora ELENID PENCUE LOPEZ con C.C. 96.359.442, siendo demandados ANA LUISA ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la demanda.

Previo al estudio que realiza este juzgado para decidir sobre la admisión o inadmisión de la misma, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, artículo 12, y con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6º de la misma ley, esta judicatura realizará la siguiente consulta a las entidades al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Agencia Nacional De Tierras ANT**, a la **Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Secretaría de Gobierno Departamental de Florencia, Caquetá**, a la **Superintendencia de Notariado y Registro a Nivel Nacional**, y a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Caquetá- Oficina de Planeación Municipal-** para que sean resueltas de acuerdo a su área de conocimiento

1. Si el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **425-69572**, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, si el bien respecto del cual se pretende la declaratoria de pertenencia cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2. Que sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-69572** no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

3. Si se ha emitido resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

4. Si se ha iniciado el proceso verbal especial que trata la 1561 de 2012 o el inmueble está incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en la Ley 1561 de 2012.

5. Si el inmueble objeto del proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-69572** se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e) Si se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Si el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-69572** se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Si el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **425-69572** se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Si el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **425-69572** se ha destinado para actividades ilícitas.

9. De igual forma, se solicita a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA se sirva informar a este Despacho Judicial, en que zona relativamente homogénea se encuentra el predio distinguido con ficha catastral número **85920101000002260004** y Matricula Inmobiliaria número **425-69572**, si en la zona número uno (1), en la dos (2) o en la tres (3) del artículo 8º de la Resolución 041 del septiembre de 1996, la cual reglamento las extensiones de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Por último, se ordenará OFICIAR al Ministerio del Medio Ambiente para que se sirva brindar a este despacho toda la información que sobre el predio objeto de la demanda.

Requerir a las ENTIDADES antes mencionadas, para que la información sea allegada, dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación**, teniendo en cuenta que hasta tanto no sea adjuntada la información solicitada, no es dable continuar con el curso normal del proceso de la referencia, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Conforme el poder allegado con la demanda, reconózcase personería jurídica al Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con C.C. N.96.362.256 y TP. N.296.348 del CSJ, para actuar como apoderado judicial dentro del presente asunto, con las facultades otorgadas en el mismo; Igualmente se le REQUIERE para que aporte actualizado el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de la demanda, con el fin de resolver al momento de su admisión sobre la medida cautelar solicitada sobre el mismo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Líbrese los respectivos oficios a todas las entidades que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90efcae14720fe446fc242ddbce4f23c2416e14e7d2178d96b96d6aec287eb**

Documento generado en 18/11/2022 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>